

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona contra la Administración impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de febrero de 1969, desestimatoria de la reposición formulada por dicha Corporación Local contra la resolución directiva de Obras Hidráulicas de 5 de noviembre de 1968, que declarara extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 9 de mayo de 1968, confirmando la Resolución recurrida por estar ajustada a Derecho, y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.803/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.803/1969 promovido por don José Rodríguez Pumar contra Resolución por silencio administrativo en recurso de alzada interpuesto el 29 de mayo de 1968 ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra el acuerdo del Gobernador civil de Palencia de 26 de abril del citado año, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y con estimación, como estimamos, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Ayala del Hierro, en nombre y representación de don José Rodríguez Pumar, contra el acto administrativo presunto de la Dirección General de Transportes Terrestres, denegatorio del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Gobernador civil de Palencia de 26 de abril de 1968, declaramos que dichos actos de la Administración no son conformes al Ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos y decretamos la devolución a don José Rodríguez Pumar de la suma de 12.000 pesetas que depositó; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.034/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.034/1969, promovido por doña Carmen Fernández-Salguero y Fernández-Salguero contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1969 sobre obras en el cauce del arroyo de la «Fuente del Aiamos», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Fernández-Salguero y Fernández-Salguero contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de abril de 1969, que, conociendo en alzada, desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución de la Comisaría de Aguas de 27 de julio de 1968 por la que se acordaba la suspensión de las obras objeto de denuncia y la demolición en el plazo de diez días de las ejecutadas sin autorización para ello, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.795/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.795/1969, promovido por doña María del Pilar, doña Catalina y don Emilio Cuenca Foronda; doña María del Rosario, don Carlos y don Mariano de la Fuente Cuenca contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de junio de 1969 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación de doña María del Pilar, doña Catalina y don Emilio Cuenca Foronda y doña María del Rosario, don Carlos y don Mariano de la Fuente Cuenca, y posteriormente representados por el Letrado don Nemesio Arroyo Tabarés, contra la Resolución fecha 30 de junio de 1969 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, confirmatoria en trámite de alzada, de la dictada en 27 de marzo del mismo año por la Comisaría de Aguas del Duero, declaramos que estos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los anulamos, desestimando las demás pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.836/1968.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.836/1968, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la citada Red Nacional (Ministerio de Obras Públicas) de 31 de julio de 1968, que acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por el maquinista don Benigno Estévez Quintela contra la sanción impuesta por la RENFE, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 10.836 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Gullón Núñez, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en la RENFE de fecha 31 de julio de 1968 por la que se denegaba la sanción impuesta a don Benigno Estévez Quintela, con multa de tres días de haber, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho y absolvir a la Administración de la presente demanda, sin hacer condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Delegado del Gobierno.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.723/1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 10.723/1968, promovido por don José Brull Gas sobre impugnación de resolución del Ministerio de Obras Públicas que por silencio administrativo haya recaído a esrito de 26 de enero de 1968, denunciando la mora en el expediente de revisión acordado instruir en 16 de febrero de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Brull Gas impugnando la resolución del Ministerio de

Obras Públicas que por silencio administrativo haya recaído a escrito de 26 de enero de 1968 denunciando la mora en el expediente de revisión acordado instruir en 16 de febrero de 1968, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este procedimiento.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.122/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.122/1969, promovido por «Distribuidora de Playas del Coto Doñana, S. A.», contra denegación tácita del Ministerio de Obras Públicas del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de noviembre de 1968, referente al servicio regular de viajeros por carretera entre Mataiacañas y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el día 16 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en el expediente administrativo seguido a instancia de la Entidad recurrente «Distribuidora de Playas del Coto de Doñana, S. A.», representada por el Procurador señor Lanchares Larra mediante recurso ante esta Jurisdicción, para que por la Dirección General de Transportes por Carreteras se otorgue al recurrente el plazo de diez días, con el fin de subsanar los defectos de la documentación presentada, una vez señalados dichos defectos; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: «Zona del canal de las Bardenas. Plan coordinado de los sectores XXIV, XXV y XXVI. Caminos: C-XXIV-1, C-XXV-4, C-XXVI-3. Desagües: D-XXV-3-4, D-XXVI-11. Colector: C-10. Término municipal de Biota (Zaragoza)».*

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas de la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), para el día 22 de septiembre de 1970, a las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluyen, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Biota (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 20 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.589-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	Propietario	Situación	Cultivo
<i>Colector C-10 y camino C-XXIV-1</i>			
1	Miguel Vilellas Tabuenca .....	Las Cuevas .....	Cereal secoano.
2	Angel Alastuey Jiménez .....	Las Cuevas .....	Cereal secoano.
3	Miguel Vilellas Tabuenca .....	El Corralón .....	Cereal secoano.
<i>Desagüe D-XXV-3-4 y camino C-XXV-4</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	El Bayo .....	Erial pastos.
2	Hermanos Esteruelas Rolando .....	El Bayo .....	Cereal secoano.
3	Hermanos Martín Lázaro .....	El Bayo .....	Cereal secoano.
4	Instituto Nacional de Colonización .....	E.º Labatiza .....	Erial pastos.
<i>Desagüe D-XXVI-11</i>			
1	Comunidad del Monte .....	Monte Saso .....	Cereal secoano.
<i>Camino C-XXVI-3</i>			
1	Comunidad del Monte .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.
2	Comunidad del Monte .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.
3	Joaquina Borau Jorge .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.
4	Josefa Ferrández .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.
5	Domingo Luengo .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.
6	Comunidad del Monte .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.
7	Eustaquio Latorre Berni .....	Corral Muga Larga .....	Cereal secoano.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: «Zona del canal de las Bardenas, prolongación a través de la Huerta de Tauste de los desagües de los sectores XXXIII, XXXIV y XXXV, término municipal de Tauste (Zaragoza)».*

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en

uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) en los días y horas que más adelante se indican, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 31 de julio de 1970.—El Ingeniero director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.689-E.